



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.



INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Finalidad

Artículo 3.- Fundamentación Legal

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 5.- Políticas de fomento

Artículo 6.- Participación ciudadana

Artículo 7.- Colaboración con personas afectadas

CAPITULO III

COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 8.- Norma general

Artículo 9.- Actos en espacios públicos

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 10.- Daños o alteraciones

Artículo 11.- Pintadas

Artículo 12.- Carteles, banderolas y otros elementos similares

Artículo 13.- Folletos y octavillas

Artículo 14.- Árboles

Artículo 15.- Parques y jardines



Artículo 16.- Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Artículo 17.- Objetos en la vía pública, alfombras, macetas y riego de plantas.-

Artículo 18.- Petardos y cohetes

Artículo 19.- Estanques y fuentes

Artículo 20.- Lavado de automóviles

Artículo 21.- Apuestas

Artículo 22.- Monopatín y bicicletas

Artículo 23.- Mendicidad

Artículo 24.- Necesidades fisiológicas

Artículo 25.- Actos públicos.

Artículo 26.- Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 27.- Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.

Artículo 28.- Tarot, masajes y similares

Artículo 29.- Playas

Artículo 30.- Servicios de naturaleza sexual

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Infracciones administrativas

Artículo 32.- Infracciones muy graves

Artículo 33.- Infracciones graves.

Artículo 34.- Infracciones leves

Artículo 35.- Sanciones económicas

Artículo 36.- Reparación de daños

Artículo 37.- Personas responsables

Artículo 38.- Graduación de sanciones



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

Artículo 39.- Concurrencia de sanciones

Artículo 40.- Destino de las multas impuestas

Artículo 41.- Procedimiento sancionador

Artículo 42.- Prescripción y caducidad

Artículo 43.- Intervenciones especiales

Artículo 44.- Trabajos para la comunidad.-

Artículo 45.- Ejecución Subsidiaria.-

DISPOSICION FINAL.-

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.-



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Definimos convivir, como vivir en compañía de otras personas, o lo que es lo mismo, vivir socialmente en armonía con el objetivo de favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Partiendo de esta definición, se entiende por convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de normas sociales básicas, que van evolucionando con el paso del tiempo adaptándose a las nuevas realidades sociales y culturales.

En definitiva, convivir es hacer los derechos individuales compatibles con los colectivos, mejorando la calidad de vida de la vecindad. Sin embargo, la realidad del día a día hace recomendable la articulación de normas que regulen y establezcan unas bases mínimas, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de estas.

El objetivo principal de esta Ordenanza es por tanto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo donde todas las personas puedan desarrollarse en libertad con respeto a la dignidad y a los derechos de todos y todas.

Por la ley 12/2005 de 22 de diciembre de la Generalitat por la que se establece la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población, el 31 de diciembre de 2005 entró a formar parte del grupo de ciudades de gran población, pero esto no puede únicamente significar un título o una etiqueta sino que conlleva numerosos cambios que dan sentido a esta nueva etapa, en definitiva establecer en la ciudad de Castellón una adecuada base donde cimentar en el futuro una convivencia respetuosa con nuestro entorno, en beneficio del municipio y de la ciudadanía que en él desarrollen su vida.

Los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita a las Entidades Locales para que se establezca en defecto de normativa sectorial específica, tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

La presente Ordenanza tiene cuarenta y cinco artículos y se ha estructurado en una Exposición de Motivos, seis capítulos y una Disposición Final.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo donde todas las personas puedan desarrollarse en libertad con respeto a la dignidad y a los derechos de todos y todas, regulando las infracciones y sus correspondientes sanciones en caso de alteraciones.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de esta Ordenanza es promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo en los espacios públicos de la ciudad de Castellón de la Plana así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en espacios públicos.

Artículo 3.- Fundamentación Legal

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana se establece en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Castellón por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Castellón de la Plana.

Todas las personas que estén en la ciudad de Castellón de la Plana, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza como presupuesto



básico de convivencia y colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPITULO II

MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

Artículo 5.- Políticas de fomento

El Ayuntamiento de Castellón llevará a cabo políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarios con el fin de lograr que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objeto de garantizar el civismo y de mejorar la calidad de vida en el espacio público.

Concretamente el Ayuntamiento llevará a cabo las siguientes medidas:

a) Campañas informativas de comunicación que sean necesarias sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de l resto de personas para contribuir a que la ciudad sea más amable y acogedora.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y ciudadanas en los espacios públicos.

d) Facilitará a través de la Oficina de Atención a la Ciudadanía, o cualquier otro servicio existente o que pueda crearse, a todos los ciudadanos y ciudadanas de Castellón y en general, a todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento, las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

e) Impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente dirigidas a los niños y niñas y a la juventud.



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

Artículo 6.- Participación ciudadana

El Ayuntamiento de Castellón impulsará diversas fórmulas de participación dirigidas a aquellas personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones o iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

Artículo 7.- Colaboración con personas afectadas

El Ayuntamiento de Castellón colaborará con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se hayan visto afectadas o lesionadas por actuaciones contrarias a la convivencia y el civismo, informando de los medios de defensa de sus derechos e intereses.

Así mismo cuando la conducta atente gravemente la convivencia ciudadana, el Ayuntamiento, si se tercia, se personará en la condición que le corresponda según la legislación procesal vigente, en las causas abiertas en los Juzgados y Tribunales.

CAPITULO III

COMPORTAMIENTO CIUDADANO

Artículo 8.- Norma general

Las ciudadanas y los ciudadanos tienen la obligación de respetar y fomentar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.

Así mismo tienen la obligación de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 9.- Actos en espacios públicos

Los organizadores de actos celebrados en espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, obteniendo los permisos o autorizaciones legalmente exigibles.

Las personas y entidades organizadoras de actos públicos, en atención a los principios de colaboración y corresponsabilidad con el Ayuntamiento deberán velar para que los espacios públicos utilizados no se ensucien y no se deterioren sus elementos urbanos o arquitectónicos, resultando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.



CAPITULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 10.- Daños o alteraciones

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 11.- Pintadas

Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes públicos o privados incluidos los vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o propietaria y en todo caso con autorización municipal.

Las y los agentes de la autoridad, podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

Cuando por motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública, los o las responsables de las mismas tienen la obligación de restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 12.- Carteles, banderolas y otros elementos similares

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, banderolas, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración municipal, en cuyo caso por parte de la persona solicitante de la autorización figurará el compromiso de retirarlos en el plazo que se establezca.

Las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los o las responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.



Artículo 13.- Folletos y octavillas

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

Las o los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Las personas titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los parabrisas de los vehículos así como la venta de vehículos usados, realizada fuera de un establecimiento comercial, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público, por considerarse venta ambulante no susceptible de ser autorizada.

Artículo 14.- Árboles

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, arrojar o esparcir basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública.

Artículo 15.- Parques y jardines

El público usuario de parques y jardines de la ciudad deberá respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades.

Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a) Usar indebidamente las plantaciones en general.
- b) Subirse a los árboles.
- c) Arrancar flores, plantas o frutos.
- d) Pisar el césped o zonas ajardinadas en puntos acotados o preservados.
- d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e) Encender o mantener fuego.
- f) Acampar, salvo que exista autorización municipal expresa



Artículo 16.- Papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano.

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores, estatuas, obras de arte urbanas, bancos y demás mobiliario urbano, situados en la vía y espacios públicos, moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en los mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como permanecer tumbado/a en los bancos o pernoctar en los mismos.

Así mismo, queda prohibida la manipulación de la señalización portátil así como de las vallas o cintas policiales.

Artículo 17.- Objetos en la vía pública, alfombras, macetas y riego de plantas.-

Queda prohibido situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, entorpezca u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado, así como sacudir prendas y alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

También queda prohibido colocar maceteros en los balcones y ventanas sin protección que puedan suponer riesgo para los viandantes así como regar desde los balcones y ventanas a la vía pública cuando se produzcan molestias a los peatones o vecinos y vecinas.

Artículo 18.- Petardos y cohetes

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública salvo autorización expresa o en Fiestas locales de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

Artículo 19.- Estanques y fuentes

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 20.- Lavado de automóviles

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el



vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Los ciudadanos y las ciudadanas utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

Artículo 21.- Apuestas

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos de azar que comporten apuestas con dinero o bienes, salvo autorización expresa.

En este caso los y las agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las ganancias obtenidas por esta conducta.

Artículo 22.- Monopatín y bicicletas

La practica de juegos de pelota, monopatín, bicicletas o similares en el espacio público está sometida al principio general del respeto a otras personas y en especial de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no comporten peligro para los bienes, servicios o instalaciones tanto públicas como privadas.

Está prohibida la práctica de juegos o acrobacias con bicicletas, patines o monopatines en escaleras para peatones, bancos, barandillas, pasamanos o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Está prohibido circular con bicicleta por las aceras y plazas, salvo que se autorice mediante el establecimiento de una zona o trazado, debiendo circular por carriles habilitados a tal efecto o por la calzada.

Artículo 23.- Mendicidad

Se prohíben aquellas conductas que bajo la apariencia de mendicidad o mediante formas organizadas, representen actitudes coactivas o de asedio u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de la ciudadanía por los espacios públicos.

Se consideran incluidos en este supuesto, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, el ofrecimiento a los mismos de cualquier objeto o llamar la atención de una conductora o conductor para indicarle una zona de aparcamiento libre cobrando por ello.



Las y los agentes de la autoridad o los servicios sociales informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad a que lugares o centros pueden acudir para recibir el apoyo necesario.

Artículo 24.- Necesidades fisiológicas.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar o escupir en cualquier espacio o vía pública.

Artículo 25.- Actos públicos.

Está prohibido tener actuaciones agresivas, amenazadoras o insultantes contra cualquiera de las autoridades o funcionariado municipal en los actos públicos que se celebren en cualquiera de los edificios municipales de todo el término municipal.

Está prohibido también impedir o perturbar la celebración de actos, festejos autorizados, procesiones o desfiles permitidos o causar molestias a sus asistentes, siendo irrespetuoso/a con tales manifestaciones.

Se prohíbe alterar el orden y la tranquilidad pública con actuaciones tumultuarias, que sin constituir ilícito penal, supongan o produzcan el deterioro de instalaciones o bienes municipales o perturbación del servicio o profiriendo gritos o palabras soeces y, en general, causar molestias innecesarias a las demás personas o generando riesgo para la salud o integridad física, aún no siendo delito o falta perseguible ante los órganos jurisdiccionales

Artículo 26.- Consumo de Bebidas Alcohólicas

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando se causen molestias a las personas que los utilizan o al vecindario así como cuando se haga con envases de vidrio o de lata.

Está prohibida la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, cuando pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana, a excepción de las zonas que el Ayuntamiento haya autorizado como permitidas.

Esta prohibición quedará sin efecto cuando el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos u otros espacios reservados expresamente para esta finalidad como terrazas y veladores, en la zona tradicional de tascas, durante la semana de Fiestas de la Magdalena, las Fiestas de San Pedro en el Grao y durante las diversas fiestas de calles o barrios de la ciudad, o siempre que, se cuente con la oportuna autorización municipal.



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

Artículo 27.- Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.

Está prohibida la venta ambulante en los espacios públicos de cualquier clase de alimentos, bebidas u otros productos así como la adquisición de los mismos salvo que medie autorización expresa, en este caso la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

Artículo 28.- Tarot, masajes y similares

Queda prohibida la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, como el tarot, la videncia, masajes, tatuajes o similares así como la solicitud de estos servicios.

Artículo 29.- Playas

Está prohibido el baño en los espigones y zonas debidamente señalizadas en las que no se permita el baño o tengan el paso restringido.

También está prohibido el uso de jabón u otros elementos de higiene en las duchas públicas situadas en la playa.

Artículo 30.- Servicios de naturaleza sexual

Será sancionable la promoción, favorecimiento, contratación o prestación de servicios de naturaleza sexual en espacios públicos a cambio de contraprestación económica, siempre y cuando altere la tranquilidad y/o seguridad de la ciudadanía, ya sea por la perturbación que imposibilite o dificulte el tránsito de peatones y/o vehículos o por la producción de molestias incompatibles con el descanso de los vecinos y vecinas.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Infracciones administrativas

Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 32.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sean muebles o inmuebles no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

c) Impedir el uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

d) Las tipificadas en los artículos con los números siguientes:

En el artículo 11 cuando las acciones recaigan sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

En el artículo 21 si el ofrecimiento de las apuestas comporta un riesgo de pérdida más allá de lo habitual en todo juego de azahar y en cualquier caso el llamado trile.

Artículo 33.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Las acciones tipificadas en los artículos 11 y 12 cuando las pintadas o colocación de carteles, se realicen en:

- elementos de transporte
- elementos de parques y jardines públicos
- en fachadas de inmuebles públicos o privados (salvo que la pintada sea inapreciable).
- en señales de tráfico o cualquier otro elemento de mobiliario urbano cuando comporte la pérdida de funcionalidad del elemento.

b) Las acciones tipificadas en los artículos 14, 15, 16 y 19 cuando el daño producido revista intensidad.

c) La acción tipificada en el artículo 21 cuando el ofrecimiento de juegos de azahar implique apuestas de dinero o bienes.



d) Las acciones tipificadas en los artículos 24, 26 y 30 cuando se lleven a cabo en espacios de mayor concurrencia de personas o de menores o en edificios o monumentos catalogados o protegidos.

Artículo 34.- Infracciones leves

Son infracciones leves las demás infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados anteriores.

Artículo 35.- Sanciones económicas

A las infracciones leves les corresponderá una multa de hasta 750 euros.

A las infracciones graves les corresponderá una multa de 751 euros hasta 1.500 euros.

A las infracciones muy graves les corresponderá una multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

En ningún caso el importe de la sanción será inferior al coste de reposición de los bienes a los que se haya causado desperfectos, y ello sin perjuicio de que por vía jurisdiccional civil pueda reclamarse a quien produjo el daño, la reparación o sustitución del daño causado.

Cuando de la gravedad de las infracciones cometidas pueda deducirse que constituyen suficientes indicios racionales de infracción penal, la Alcaldía o Concejal delegado del servicio que corresponda, dará cuenta, previo los informes que considere oportunos, a la Fiscalía o a la autoridad jurisdiccional competente, con suspensión inmediata de los plazos de prescripción y poniendo en todo caso de manifiesto, con carácter previo, las actuaciones a la persona que ha cometido la infracción, como audiencia a la persona interesada, por el plazo de quince días.

La sustanciación de procedimientos sancionadores se efectuará con independencia de las acciones que por vía jurisdiccional puedan promover terceras personas afectadas por los hechos cometidos.

Artículo 36.- Reparación de daños

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor o infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.



Cuando estos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será requerido a la o el responsable.

Artículo 37.- Personas responsables

Serán responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores o autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos/as alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por las personas autoras los padres o madres, tutores o tutoras o quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los distintos sujetos intervinientes en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 38.- Graduación de sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) La reincidencia
- f) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos mediante comercio ambulante no autorizado.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza de la presente Ordenanza y así haya sido declarado por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable haya sido sancionada por cualquier infracción a la presente Ordenanza o cuando se estén instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones a la misma.



En la determinación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará también teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios de graduación citados anteriormente.

Artículo 39.- Concurrencia de sanciones

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales exista relación de causa-efecto, se impondrá nada más la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se da relación de causa-efecto mencionada en el apartado anterior, a los/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos u objetos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 40.- Destino de las multas impuestas

El importe de los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas por infracciones a la presente Ordenanza, se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de diferentes programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 42.- Prescripción y caducidad

La prescripción y caducidad se regirá por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que se disponga por la legislación sectorial.

Artículo 43.- Intervenciones especiales

En los supuestos determinados en los artículos 11, 12, 13, 21, 23, 26 y 27, las y los agentes de la autoridad retirarán o intervendrán cautelarmente el



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

género o elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o medios empleados.

Si se trata de alimentos o bienes fungibles se procederá a su destrucción o darles el destino que sea conveniente.

Artículo 44.- Trabajos para la comunidad.-

Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor o infractora, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y , en su caso, el importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de labores o trabajos para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

La solicitud de la persona que ha cometido la infracción interrumpirá el plazo para resolver el expediente.

Si la Administración Municipal aceptare la petición de la persona expedientada se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Ejecución Subsidiaria.-

El Ayuntamiento, subsidiariamente podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o las personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponderles.

DISPOSICION FINAL.-

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Generalitat.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.



Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en el “Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana”.

Contra el citado texto, se podrá interponer recurso, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.